NÚMERO 5. VIERNES 9 DE ENERO DE 1835. PRECIO 6 CUARTOS.)

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura núm. 2 á 6 rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los SS. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberan ser francos de porte.

GACETA OFICIAL DE ALBACETE

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Con el objeto de dar orden y claridad á los negocios, que se dirigen á este Gobierno civil, para facilitar su despacho, y abreviar sus trámites, en que tanto interesa el bien de esta Provincia, he creido oportuno disponer, que los Ayuntamientos de la misma cuando tengan que dirigir solicitudes, oficios ú otras manifestaciones por escrito á este Gobierno civil, lo hagan poniendo al margen de ellos 1º el Ayuntamiento ó Alcaldía de donde procedan; 2º la seccion á que corresponda el asunto; y 3º el negociado á que pertenezca, arreglándose para este conocimiento á la nota de las cinco secciones, y sus negociados que se inserta á continuacion y en que se han distribuido todas las ramificaciones atributibas de este Gobierno; previniendo al mismo tiempo que en un mismo oficio ó papel no se mezclen distintos objetos, sino que cada oficio ha de comprender un solo negociado.

Ademas de lo que queda prevenido se pondrá al margen de cada documento un sucinto estracto de su contenido oficial como por ejemplo «contesta al oficio de tantos sobre cementerios, ó sobre elecciones de Ayuntamiento, ó sobre Milicia Urbana &c.

Igualmente encargo, á fin de que las solicitudes ó memoriales no padezcan tanto retraso en su despacho por los trámites gubernatihos viniendo á este Gobierno ó trayéndolos el interesado y despues volviendo á informe á los Ayuntamientos, que estos hagan entender á los habitantes de sus pueblos que cualquiera solicitud que hayan de dirigir sea por el conducto de los Ayuntamientos locales, quienes las remitirán á esta Gobernacion ya informadas, con oficio misivo que manifieste se dirige la solicitud informada de F. de T. de la misma vecindad ó de tal Aldea, sobre tal cosa; esceptuándose aquellas que los interesados hagan contra los mismos Ayuntamientos.

Estas corporaciones y los Secretarios y fieles de fechos son responsables del cumplimiento de esta orden circular. Albacete 6 de Eeero de 1835.=Gisbert.

1ª SECCION.

Negociados correspondientes á ella.

Ayuntamientos. Policía urbana. Contabilidad, Propios y Pósitos.

2ª SECCION.

Negociados correspondientes á ella.

Comercio interior y esterior, Juntas de Tribunales de Comercio, Milicia Urbana, Arreglo de pesos, medidas y monedas, Compañía de Seguridad,

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»